

Guatemala es un país de contrastes, lo que se evidencia a través de toda su historia. Sin duda alguna el tema de tierras y el acceso a las mismas, ha sido el factor más determinante para establecer asimetrías a todo nivel entre la población guatemalteca.

La propiedad, y en particular la propiedad sobre las tierras, constituye en Guatemala, uno de los derechos humanos más vulnerados para la población en general; sin embargo, el reconocimiento de derechos ancestrales de los pueblos indígenas, alcanza dimensiones singularmente elevadas en cuanto a lo que me atrevo a denominar como la discriminación “legal” menos legitimada de nuestro ordenamiento jurídico.

En mi consideración la existencia del Registro de la Propiedad en Guatemala, es clave, legal y legitima el derecho de propiedad de todos los adquirentes de buena fe. No obstante ello, el porcentaje de tierra inscrita, versus el de la no inscrita, no alcanza ni el cincuenta por ciento del territorio guatemalteco. Ello demuestra en primera instancia el inicio de la problemática.

Circunstancia adicional constituye el hecho que alguna de la tierra registrada, no sufrió un proceso apropiado de legalización y registro, por diversas deficiencias que se van superando poco a poco, en nuestro ordenamiento jurídico. Ejemplo de ello, lo constituyen los actuales avances que el Registro de la Propiedad de Guatemala, ha dado en su relación con el Registro de Información Catastral y la intervención que la población en donde están las tierras ejercen desde el gobierno local (municipalidades), hasta los jueces y la sociedad civil.

Una situación particular constituye, el reconocimiento reciente plasmado en algunas resoluciones judiciales, particularmente de carácter constitucional, respecto de los derechos ancestrales de pueblos indígenas sobre territorio determinado, prevaleciendo ese derecho, frente a inscripciones registrales, cuyo tracto sucesivo figura desde el momento de la inmatriculación de las fincas.

Durante los últimos cinco años, puede evidenciarse una tendencia particular en el reconocimiento de los derechos ancestrales de grupos indígenas sobre tierras, en particular por el fenómeno que ha generado el establecimiento de la industria minera e hidroeléctrica en el territorio nacional, mucha proveniente de inversión extranjera, y alguna poca, pero fuerte, de inversionistas locales. Dicho fenómeno ha generado un fenómeno social, que hasta antes que se diera, no había obtenido el reconocimiento judicial y constitucional del caso.

Por años se sostuvo el principio civil y en particular el registral, de primero en tiempo, primero en derecho y casi se rendía culto al sistema de fe pública registral y oponibilidad total de lo inscrito, frente a lo no inscrito. Poco a poco ha ido permeando, durante las últimas dos décadas, el principio de la realidad, al extremo no común aún, de que prevalezca

lo no inscrito, frente a lo inscrito, aplicando tratados en materia de derechos humanos, especialmente en situaciones relacionadas con pueblos indígenas.

Converge con el tema de tierras, el imprescindible tema de la consulta a los pueblos indígenas; caracterizándola por ser previa, libre, obligatoria, vinculante, efectiva y adecuada; sistemática y transparente, constituyendo un deber del Estado el que se practique en forma pacífica y cierta y en el idioma de la población afectada. En materia de tierras indígenas, para su disposición, uso, gravamen y distribución, se considera indispensable no solo un consentimiento civil tradicional, sino se hace indispensable llevarla a cabo en relación a cada uno de los miembros del conglomerado indígena específico. Guatemala en esta materia, se encuentra en un tiempo crucial: nuestro máximo órgano constitucional, la Corte de Constitucionalidad ha emitido resolución, en la que, fija plazo al Congreso de la República, para que elabore la normativa pertinente mediante una ley que regule la forma de llevar a cabo las consultas. En tanto el plazo establecido llega (mayo 2018), nos encontramos en un verdadero limbo jurídico, que crea más incertidumbre y paralización de la economía y que pone en duda, muchas de las negociaciones celebradas o por celebrarse.

Casos paradigmáticos constituyen resoluciones que desde el 2005 se han emitido por la Corte de Constitucionalidad, las que son analizadas con detalle en el trabajo a presentarse. Resultan paradigmáticas en particular casos como el de un área de terreno en Nebaj, El Quiché; Izabal, El Petén y Santa Rosa.

Debe mencionarse el especial papel que cobra la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuyo rol consiste en vigilar y promover en Guatemala, el respeto a los Derechos Humanos y en este caso en particular, el de la propiedad legítima.